

INSTRUMENTO TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.

VOLUMEN CUATRO.

PÁGINA CIENTO CUARENTA Y TRES.

LICENCIADO RAÚL ISRAEL HERNÁNDEZ CRUZ, titular de la Notaría Pública Número Trece de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en su Ciudad Capital, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL que celebran los señores CARLOS ALBERTO PADILLA IGLESIAS y FRANCISCO ARMANDO FERMAN MENDOZA, para crear una persona jurídica bajo la especie de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la que denominarán "OBRAS CASA BLANCA", de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas subsecuentes a la siguiente:

----- PROTESTA DE LEY: -----

--- En términos del artículo setenta y seis de la Ley del Notariado del Estado, advierto a los comparecientes de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante notario público, siendo estas las previstas en el artículo doscientos veintiuno bis del Código Penal para el Estado, que en lo conducente dice: "Se impondrá de cinco años a doce años de prisión y de trescientos a quinientos días de multa [...]"

--- Expuesto lo anterior, los comparecientes manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que tanto las declaraciones que en este instrumento consignan como los documentos que por ellos me son presentados para la celebración del acto jurídico contenido en el mismo, son verdaderos, auténticos y originales.

----- ANTECEDENTES: -----

ÚNICO. La Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo de la Unión autorizó el uso de la denominación "OBRAS CASA BLANCA", mediante resolución de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, identificada con la clave única del documento número "A201709211320491885" (A, DOS, CERO, UNO, SIETE, CERO, NUEVE, DOS, UNO, UNO, TRES, DOS, CERO, CUATRO, NUEVE, UNO, OCHO, OCHO, CINCO) misma que agrego al apéndice y legajo respectivo de este instrumento con la letra "A".

----- CLÁUSULAS: -----

PRIMERA. En ejercicio de su derecho de asociarse libremente, los comparecientes constituyen una persona jurídica, con sustantividad propia y distinta de los asociantes, bajo la especie de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la que denominarán "OBRAS CASA BLANCA", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V.", misma que se sujetará a los siguientes:

----- ESTATUTOS SOCIALES: -----

----- CAPÍTULO PRIMERO -----

----- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, -----

----- OBJETO Y NACIONALIDAD -----

ARTÍCULO PRIMERO. La denominación social es "OBRAS CASA BLANCA", e irá



seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V."-----

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El domicilio de la sociedad es en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales.-----

**ARTÍCULO TERCERO.** La duración de la sociedad será por tiempo indefinido, contado a partir de la fecha de firma del instrumento constitutivo.-----

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad tendrá por objeto el siguiente: -----

I. Realización, supervisión, contratación y administración por cuenta propia o por terceros de toda clase de construcciones, obra, ingeniería de proyectos, sistemas hidráulicos, eléctricos, administración de proyectos, destajo y/o maquila constructiva, obra por cuenta de terceros, mantenimiento y en general todo lo relacionado con la industria de la construcción, inmobiliarios y bienes raíces.-----

II. Compra venta y comercialización de todo tipo de materiales e insumos para la industria de la construcción.-----

III. Compra venta y comercialización de todo tipo de materiales para la industria en general.-----

IV. Compra venta, comercialización, arrendamiento y consignación de maquinaria y equipo para la industria y comercio en general.-----

V. Otorgar y recibir para sí o para terceros contratos de regalías y patentes para la industria y comercio en general.-----

VI. Prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos de asesoría, capacitación y administrativos, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.-----

VII. Emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualquier título o valores mobiliarios que la ley permita.-----

VIII. Comercialización, enajenación, compraventa de todo tipo de materias primas, productos y servicios nacionales o extranjeros.-----

IX. Construcción, urbanización, comercialización y enajenación de complejos turísticos, comerciales y habitacionales, comercio y la industria en general, compraventa, exportación, importación, distribución, consignación, comisión, fabricación, maquilado, administración, posesión, alquiler, dar y tomar en prenda toda clase de bienes muebles, productos, maquinaria, equipo y aparatos electrónicos, mecánicos y electromecánicos y en general, de todo lo que se destine para la industria y el comercio.-----

X. Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de toda especie.-----

XI. Construir y operar comercialmente, con bienes muebles e inmuebles a nombre propio o de terceras personas, así como el ejercitarse todos los derechos relativos a bienes muebles e inmuebles, relacionados con el objeto social. -----

XII. Establecimiento de fábricas, talleres, almacenes, bodegas, expendios y





- comercialización de toda clase de telas.-----
- XIII. Establecimiento de fábricas, talleres, almacenes, bodegas, **expendios y** comercialización de toda clase de textiles para la industria de la ropa.-----
- XIV. Establecimiento de fábricas, talleres, almacenes, bodegas, **expendios y** comercialización de toda clase de artículos de tocador, regalos y similares.-----
- XV. Establecimiento de fábricas, talleres, almacenes, bodegas, **expendios y** comercialización de toda clase de bienes y servicios.-----
- XVI. Establecimiento de fábricas, talleres, almacenes, bodegas, **expendios y** comercialización de toda clase de industrialización de calzado.-----
- XVII. Establecimiento de fábricas, talleres, almacenes, bodegas, **expendios y** comercialización de toda clase de productos químicos en todas sus composiciones.-----
- XVIII. La capacitación y administración del desarrollo humano, contratación de personal eventual, consultoría, administración de nóminas, estado de remuneraciones, aspectos psicotécnicos y pre ocupacionales.-----
- XIX. En general, la realización de toda clase de actos jurídicos naturales, operaciones, contratos civiles, mercantiles o financieros, que requieran las finalidades precitadas y que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales y estén permitidos por las leyes.-----
- XX. Pedir préstamos o conseguir dinero, sin limitación en lo que se refiere a cantidades, para cualquiera de las finalidades del objeto social; así como abrir cuentas bancarias, girar, librar, suscribir, otorgar, aceptar, avalar, endosar, ceder o transmitir toda clase de títulos de crédito y otros documentos y comprobantes del adeudo, ya sean ejecutivos o no, garantizando su pago, así como el pago de los intereses que se causen, por medio de hipoteca, pignoración, venta o cesión de todo o parte de las propiedades o bienes de la sociedad, para la realización de los fines sociales en general, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir bonos, obligaciones y otros títulos de crédito con la intervención de las instituciones en cada caso sean requeridas por la ley.-----
- XXI. Ejecutar y celebrar todos aquellos actos, convenios o contratos civiles que tengan relación con las actividades enumeradas en los numerales anteriores.----- En todos los casos en que la ley así lo requiera y previo al inicio de operaciones de cualquiera de los supuestos del objeto social que se mencionan, la sociedad deberá cumplir con las normas del sistema jurídico mexicano, así como solicitar y obtener los permisos, autorizaciones o licencias que resulten necesarios por parte de las autoridades a quienes competía su otorgamiento.-----
- ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad es de nacionalidad mexicana. Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación alguna en la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación



social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.--

----- CAPÍTULO SEGUNDO -----

----- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES -----

**ARTÍCULO SEXTO.** El capital social mínimo fijo es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) y máximo ilimitado, estará representado por CINCUENTA ACCIONES nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) cada una.-----

--- El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas.-----

--- En caso de disminución se aplicará esta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la asamblea fijará las normas de prorratoe de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.-----

--- No podrá decretarse un nuevo aumento de capital sin que las acciones que representen el anteriormente acordado estén totalmente suscritas y pagadas.-

--- La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social, el cual deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- La sociedad considerará como propietarios de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro.-----

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán amparar una o más acciones) se redactarán de acuerdo al artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán la firma de dos miembros del consejo de administración o del administrador único.-----

**ARTÍCULO OCTAVO.** Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones. Si la sociedad emite acciones especiales o preferentes, se regirán según lo disponga la asamblea de accionistas o en su defecto la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo aumento que se emita.-----

--- La preferencia se ejercitará dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de publicación del acuerdo de aumentar el capital social, salvo que en el momento de la votación de dicho acuerdo hubiere estado representado el cien por ciento del capital social, en cuyo caso no será necesaria la publicación mencionada y el plazo de quince días naturales correrá a partir de la fecha del acuerdo.-----

--- Dicho acuerdo se publicará, en su caso, en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, de conformidad con el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----



--- Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones.

----- CAPÍTULO TERCERO-----

----- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS -----

**ARTÍCULO NOVENO.** La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y legalmente instalada representa todas las acciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La asamblea se convocará en la forma establecida por los artículos del ciento ochenta y tres al ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La convocatoria deberá contener el orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la asamblea e irá firmada por quien la haga. La convocatoria se publicará en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, con anticipación de quince días naturales a la fecha en que deba celebrarse.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La asamblea será válida sin publicar la convocatoria siempre que estén representadas la totalidad de las acciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Los accionistas depositarán sus acciones en la caja de la sociedad o en institución de crédito, antes de que inicie la asamblea y podrán nombrar representante para asistir y votar mediante carta poder.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Presidirá las asambleas el administrador único o en su caso, el presidente del consejo de administración y si no asisten la asamblea elegirá al presidente de la misma, fungiendo como secretario la persona que designe la asamblea.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El presidente nombrará uno o más escrutadores de preferencia accionistas, para que certifiquen el número de acciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y ambas deberán reunirse en el domicilio social.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** La asamblea general ordinaria de accionistas deberá reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará de tratar los asuntos que establece el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** La asamblea general ordinaria en virtud de primera convocatoria, quedará legalmente instalada cuando esté representado el cincuenta por ciento más una acción del capital social, por lo menos. Las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos y si se reúnen en virtud de segunda convocatoria, se expresará esta circunstancia y en ella se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas por mayoría de votos.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Las asambleas extraordinarias tratarán los asuntos que se enumeran en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; si se reúnen en virtud de primera convocatoria quedarán legalmente instaladas cuando haya representadas acciones para que apruebe las decisiones el setenta y cinco por ciento del capital social y si se



reúnen en virtud de segunda convocatoria, se expresará esta circunstancia y en ella se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, y las decisiones deberán ser aprobadas por el cincuenta por ciento más una acción del capital social. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** De conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de las acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que una asamblea, siempre que se confirmen por escrito.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Los accionistas que sean funcionarios se abstendrán de votar en los casos que previene la ley.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** El secretario levantará el acta de las asambleas y agregará la lista de asistencia suscrita por los concurrentes; firmarán las actas el presidente, el secretario, el comisario si concurre y el o los scrutadores.-----

#### CAPÍTULO CUARTO

##### DE LA ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** La sociedad será administrada por un administrador único o por un consejo de administración integrado por dos miembros o más, quienes podrán ser o no accionistas. Dichas personas desempeñarán sus cargos por tiempo indefinido hasta que tomen posesión quienes los sustituyan.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** El administrador único o los consejeros no prestarán garantía para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de su cargo; sin embargo, la asamblea de accionistas tendrá el derecho de señalarles la caución que considere conveniente en cada caso.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** La asamblea general de accionistas decidirá la forma de administrar la sociedad, elegirá a los funcionarios por mayoría de votos y podrá designar suplentes.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Según el caso, el consejo de administración o el administrador único estarán investidos de las más amplias facultades que les otorga la ley, para mayor claridad disfrutarán de todas las correspondientes a un apoderado general para pleitos y cobranzas, para ejecutar actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial o expresa sin limitación alguna, y con la amplitud que establece el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas el dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento en todos y cada uno de sus párrafos y sus correlativos de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

--- Por ello el consejo de administración o el administrador único, según el caso, gozarán de las facultades que en una forma enunciativa se expresan a



continuación: -----

A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial en los términos de lo expresado por los artículos diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, doscientos setenta y tres, doscientos setenta y cuatro, trescientos nueve, trescientos diez y demás conducentes del Código de Comercio en vigor, párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo segundo del Código de Comercio en vigor, y de sus correlativos en las distintas entidades donde deba ejercitarse, con todas las facultades generales y las especiales aún aquellas que de acuerdo con la ley, o cualesquier ordenamiento legal requieran poder o cláusula especial, pues se otorga sin limitación alguna. En consecuencia se confiere en los términos de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento antes citado, y de sus correlativos donde se ejercite, los que se tienen aquí como íntegramente transcritos. Por lo tanto y sin que ello implique una limitación sino una enumeración: Para ejercer el poder que se confiere y comparecer, ante toda clase de personas, autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, en juicio y fuera de él, pudiendo realizar entre otros los siguientes: -----

- I. Presentar y desistirse de toda clase de procedimientos o procesos y ejercer los derechos procesales inherentes; -----
- II. Transigir; -----
- III. Comprometer en árbitros; -----
- IV. Absolver y articular posiciones; -----
- V. Hacer cesión de bienes; -----
- VI. Recusar; -----
- VII. Recibir pagos; -----
- VIII. Promover, continuar y desistirse del proceso constitucional de amparo; -----
- IX. Formular denuncias y querellas en el orden criminal, actuando como coadyuvante del Ministerio Público hasta obtener la reparación del daño de los hechos, actos u omisiones delictivas, así como otorgar en su caso los perdones necesarios y desistirse de las querellas de los delitos que lo ameriten; y -----
- X. Para los demás actos que expresamente determine cualquier legislación del sistema jurídico mexicano, siempre y cuando se trate de una facultad de pleitos, incluyendo la de conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente en términos del artículo mil trescientos noventa bis veintiuno del Código de Comercio, así como del diverso novecientos ochenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.-----  
--- En materia laboral, de manera enunciativa y no limitativa, los apoderados podrán: -----
  - I. Dirigir en nombre de la sociedad poderdante las relaciones obrero-patronales de esta últimas en el sentido más amplio que en derecho



corresponda, tal como, de una manera enunciativa y no limitativa: -----

- a) El reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación adiestramiento y amonestación de personal; -----
- b) La suspensión y rescisión de las relaciones individuales de trabajo; -----
- c) La negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; y -----
- d) Formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales.-----

II. Atender con atribuciones de gerentes todos los asuntos de carácter laboral inherentes de la sociedad poderdante, facultándoseles en general para que la representen en sus relaciones obrero-patronales y específicamente, de una manera enunciativa y no limitativa, para que: -----

- a) Intervengan en todo conflicto individual o colectivo de trabajo; y -----
- b) Ejerciten las acciones y hagan valer todos los derechos que correspondan a la sociedad poderdante.-----

III. Celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.-----

IV. Actuar como representantes legales de la sociedad poderdante: -----

- a) Ante los sindicatos con los cuales estén celebrados contratos colectivos de trabajo; y -----
- b) Para todos los efectos de conflictos individuales.-----

V. Proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, así como negociar y suscribir convenios laborales.-----

VI. Actuar como representantes de la sociedad poderdante en su calidad de administradora respecto a toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y demás dependencias del gobierno federal, estatal o municipal que tengan o pudieren tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.-----

VII. Llevar la representación patronal de la sociedad poderdante para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también su representación legal para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal, estatal o local que sean aplicables.----

VIII. Señalar domicilios para oír notificaciones en los términos del artículo setecientos treinta y nueve de la Ley Federal del Trabajo.-----

IX. Comparecer con toda representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones uno y seis,





ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la citada ley.-----

X. Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo.-----

XI. Desahogar la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones.-----

--- Los apoderados estarán facultados para defender los intereses de la sociedad poderdante ante toda clase de personas físicas o morales, autoridades, ya sean estas judiciales, administrativas, del trabajo, federales, estatales o municipales, para apersonarse en juicios y procesos y en ellos se intenten acciones, opongan excepciones, ofrezcan pruebas, tachen e interroguen testigos, asistan a todo tipo de audiencias, interpongan recursos y todo aquello que sea necesario o conveniente para defender los intereses de la sociedad poderdante.-----

B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en la forma y términos previstos en los artículos doscientos setenta y tres y trescientos nueve y conducentes del Código de Comercio en vigor y segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

--- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes, para:-----

I. Otorgar, suscribir, avalar, endosar y aceptar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ---

II. Abrir y cancelar toda clase de cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas.-----

III. Otorgar y recibir avales o fianzas a nombre de la sociedad.-----

IV. Realizar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y cualesquier dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, todo tipo de actos en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros: el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad, así como efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la sociedad poderdante; asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales.-----

V. Llevar a cabo todos los trámites y gestiones que sean necesarios ante las dependencias o entidades de la administración pública federal centralizada o paraestatal, así como ante las dependencias y entidades de la administración pública del gobierno de la Ciudad de México, así como estatales y municipales,



como son de manera enunciativa y no limitativa, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Sistema de Administración Tributaria, la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y las tesorerías de los municipios de los estados de la República Mexicana, con el objeto de recibir y recoger documentos, presentar solicitudes y liquidaciones, solicitar la expedición de constancias y documentos, solicitar la expedición de claves electrónicas, proporcionar la información relacionada con la identidad de la poderdante y su domicilio, realizar cualquier tipo de pagos incluso recargos y multas, pudiendo al efecto recibir notificaciones, ofrecer y rendir pruebas y firmar toda clase de documentación que sea necesaria, ya sea pública o privada, sin limitación alguna y ejercer el presente poder ante toda clase de autoridades ya sean civiles, administrativas o judiciales, federales, municipales o locales. -----

**C. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

**D. PODER GENERAL** para representar a la sociedad en licitaciones de obras públicas o privadas, firma de contratos, participar en concursos ante toda clase de dependencias gubernamentales, paraestatales e incluso empresas privadas y gobierno federal, estatal y municipal, quedando autorizados para actuar en las siguientes situaciones:-----

I. Firma de ofertas.-----

II. Firma de las cartas garantía.-----

III. Participación en los actos de apertura y de fallo y firma de las actas correspondientes.-----

IV. Firma de pedidos o contratos.-----

**E. FACULTADES DELEGACIONALES.** Para delegar este poder en todo o en parte y otorgar poderes generales o especiales, limitar o revocar los anteriores o conferidos. Tratándose del consejo de administración, para delegar sus facultades en comités o delegados, sin que ello implique la pérdida de las facultades que le fueron conferidas.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Cuando la asamblea elija consejo de administración regirán las estipulaciones siguientes: -----

I. Los accionistas minoritarios que representen el veinticinco por ciento del capital social como mínimo, tendrán derecho de elegir a uno de los consejeros propietarios; este nombramiento únicamente podrá anularse o revocarse con los de la mayoría; este porcentaje será del diez por ciento cuando las acciones de la sociedad se inscriban en la Bolsa de Valores.-----

II. El consejo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año y en extraordinaria cuando lo citen el presidente, la mayoría de los consejeros o el comisario.-----

III. Integrarán quórum para las reuniones la mayoría de los consejeros.-----





IV. Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.-----

V. De cada sesión se levantará acta que firmarán los consejeros que asistan.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** La administración directa de la sociedad podrá estar a cargo de gerentes, quienes podrán ser o no accionistas.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** La asamblea general de accionistas, el administrador único o el consejo de administración, designarán a los gerentes, señalarán el tiempo que deban ejercer sus cargos, sus facultades, obligaciones y caución.-----

#### ----- CAPÍTULO QUINTO -----

##### ----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios, quienes podrán ser o no accionistas, serán elegidos por la asamblea general de accionistas por mayoría de votos y esta podrá designar suplentes. Los comisarios desempeñarán sus cargos por tiempo indefinido hasta que tomen posesión quienes los sustituyan.-----

--- Los comisarios no prestarán garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo; sin embargo, la asamblea de accionistas tendrá el derecho de señalarles la caución que considere conveniente.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** El comisario tendrá las facultades y obligaciones consignadas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

#### ----- CAPÍTULO SEXTO -----

##### ----- EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, UTILIDADES Y PÉRDIDAS -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** Los ejercicios sociales se inician el primero de enero y terminan el treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio que iniciará con las actividades de la sociedad y terminará el treinta y uno de diciembre siguiente.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, el administrador único o el consejo de administración formarán un balance y con los documentos justificativos lo pasarán al comisario para que lo dictamine en diez días naturales.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** Practicado el balance, se convocará a asamblea general de accionistas y el balance junto con los documentos así como el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedarán en la administración o en la secretaría a disposición de los accionistas, por lo menos quince días naturales antes de que se reúna la asamblea.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** Las utilidades se distribuirán en la forma siguiente: -----

I. Se apartará el cinco por ciento para formar o reconstituir el fondo de reserva que alcanzará la quinta parte del capital social.

II. El remanente se distribuirá entre las acciones por partes iguales.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Cuando haya pérdidas serán soportadas por las reservas y agotadas estas por las acciones por partes iguales hasta su valor nominal.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** Los fundadores no se reservan participación adicional en las utilidades.

----- CAPÍTULO SÉPTIMO -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** La sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.** La asamblea que acuerde la disolución nombrará a uno o más liquidadores, fijará sus emolumentos, facultades, obligaciones y el plazo de liquidación.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** La liquidación se sujetará a las bases consignadas en el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** En el periodo de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración.

--- El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la sociedad.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la causa legal de esta.

--- Si contravinieren esta prohibición, los administradores serán solidariamente responsables por las operaciones efectuadas.

**SEGUNDA.** El capital social a que se refiere el artículo sexto de los estatutos sociales, los accionistas lo suscriben y pagan de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
CARLOS ALBERTO PADILLA IGLESIAS	40	\$40,000.00
FRANCISCO ARMANDO FERMAN MENDOZA	10	\$10,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>\$50,000.00</b>

**TERCERA.** Los accionistas, considerando la reunión que tienen para la firma de este instrumento como su primera asamblea general de accionistas en la que se encuentra representada la totalidad del capital social, por unanimidad de votos, toman los siguientes:

----- ACUERDOS: -----

I. Los comparecientes acuerdan que mientras la asamblea de accionistas no



tome otra decisión, la sociedad estará regida y administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO, designando para tal efecto al señor CARLOS ALBERTO PADILLA IGLESIAS, quien para el ejercicio de su cargo gozará de todas y cada una de las facultades establecidas en el ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO de los estatutos sociales.-----

II. Los comparecientes designan como comisario de la sociedad a JOSÉ RAMÓN FLORES CALDERÓN.-----

III. Los comparecientes de este instrumento manifiestan que obra en la caja de la sociedad la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) como importe del capital social y el Administrador Único declara que por su conducto ingresa el monto total del capital a la caja de la sociedad.-----

----- GENERALES: -----

--- El señor CARLOS ALBERTO PADILLA IGLESIAS manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en donde nació el veintidós de abril de mil novecientos ochenta y siete, con clave única de registro de población número "PAIC870422HMSDGR02" (P, A, I, C, OCHO, SIETE, CERO, CUATRO, DOS, DOS, H, M, S, D, G, R, CERO, DOS), soltero, contador, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, con registro federal de contribuyentes número "PAIC870422J41" (P, A, I, C, OCHO, SIETE, CERO, CUATRO, DOS, DOS, J, CUATRO, UNO), con domicilio en calle Nárdos número veinticuatro, colonia Lomas del Carril, código postal "62589" (SEIS, DOS, CINCO, OCHO, NUEVE), en Temixco, Morelos, quien se identifica con credencial para votar con folio número "0626073081401" (CERO, SEIS, DOS, SEIS, CERO, SIETE, TRES, CERO, OCHO, UNO, CUATRO, CERO, UNO), expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, copia de la cual agrego al apéndice y legajo respectivo de este instrumento con la letra "B".-----

--- El señor FRANCISCO ARMANDO FERMAN MENDOZA manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en donde nació el veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve, con clave única de registro de población número "FEMF791026HMSRNR04" (F, E, M, F, SIETE, NUEVE, UNO, CERO, DOS, SEIS, H, M, S, R, N, R, CERO, CUATRO), casado, ingeniero mecánico, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, con registro federal de contribuyentes número "FEMF7910269F2" (F, E, M, F, SIETE, NUEVE, UNO, CERO, DOS, SEIS, NUEVE, F, DOS), con domicilio en paseo Cancún número cuarenta y nueve, colonia Quintana Roo, código postal "62060" (SEIS, DOS, CERO, SEIS, CERO), en esta Ciudad, quien se identifica con credencial para votar con folio número "0382055863841" (CERO, TRES, OCHO, DOS, CERO, CINCO, CINCO, OCHO, SEIS, TRES, OCHO, CUATRO, UNO), expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, copia de la cual agrego al apéndice y legajo respectivo de este instrumento con la letra "C". -----

----- YO, EL NOTARIO CERTIFICO: -----  
I. Que a mi juicio los comparecientes tienen la capacidad para el otorgamiento del presente acto, ya que no observo en ellos manifestación de incapacidad



natural y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil; y que los identifiqué en términos del artículo cincuenta y ocho, fracción segunda, de la Ley del Notariado del Estado, con la exhibición de los respectivos documentos oficiales en los que aparecen sus fotografías, nombres y apellidos. -----

II. Que tuve a la vista los documentos para la formación de este instrumento y que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a los cuales me remito. -----

III. Que exigí a los otorgantes que deberán comprobarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de este instrumento haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, en la inteligencia de que en caso de no hacerlo informaré dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria.-----

IV. Que en cumplimiento a lo ordenado en el párrafo octavo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, en este acto los accionistas CARLOS ALBERTO PADILLA IGLESIAS y FRANCISCO ARMANDO FERMAN MENDOZA, me exhiben su cédula de identificación fiscal, misma que en copia cotejada agrego al apéndice y legajo respectivo de este instrumento con las letras "D" y "E". -----

V. Que para los efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones, hice saber a los comparecientes que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del Notariado del Estado, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando los comparecientes su entera conformidad.-----

VI. Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente este instrumento y de que su contenido les sea explicado por el suscrito notario.-----

VII. Que leí y expliqué a los otorgantes el valor y consecuencias legales del contenido de este instrumento, quienes conformes con su contenido, valor y fuerza legal, por haberlo ilustrado el suscrito notario, lo firman en comprobación el mismo día de su otorgamiento, en cuyo acto lo autorizo definitivamente conforme a lo establecido en el artículo sesenta y cuatro de la Ley del Notariado del Estado.

DOY FE.-----





## NOTARÍA TRECE

Raúl Israel Hernández Cruz

A quien corresponda:

Hago constar que con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, autoricé el instrumento número trescientos cincuenta y cuatro, en el que se hizo constar el contrato de sociedad mercantil que celebraron los señores Carlos Alberto Padilla Iglesias y Francisco Armando Ferman Mendoza, para crear una persona jurídica bajo la especie de sociedad anónima de capital variable, a la que denominaron "Obras Casa Blanca"; en la inteligencia de que el referido instrumento será inscrito dentro de los plazos que marca la ley en Registro Público de Comercio a cargo del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado.

Para los fines legales y administrativos que resulten conducentes, se expide la presente a petición del señor Carlos Alberto Padilla Iglesias, en Cuernavaca, Morelos, a los dos días de octubre de dos mil diecisiete.

Atentamente

Lic. Raúl Israel Hernández Cruz  
Titular de la Notaría Pública Número Trece  
de la Primera Demarcación Notarial del Estado

